



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **23 MAR. 2015**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 21-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 657-2014-MPH/GDT, de fecha 22 de diciembre de 2014, a efectos de que se declare nula la precitada resolución, por no encontrarse acorde a derecho bajo los siguientes fundamentos:

- El recurrente menciona que cumplió con subsanar las observaciones advertidas respecto a la construcción de su propiedad; es así que el área consignada como ventanas o vanos, las mismas no constituyen ventana alguna sino paredes terminadas con ladrillo o bloque de vidrio, la misma que se dio con fines de iluminar los ambientes de la construcción, por lo que no se debió imponer ninguna sanción; además que la instalación dicho bloques tiene un sustento técnico establecido en un documento de carácter legal, en vista que ello constituye de observancia obligatoria al momento de resolver.
- Asimismo señala que respecto a la infracción por "daños o la propiedad colindante por filtraciones de aguas pluviales", precisa que conforme se tiene de las fotografías, en aquel momento no se ocasionaba daño alguno a la propiedad contigua toda vez que se trataba de un terreno baldío; pero que al ser tipificado como falta en el RAISA 2011, se cumplió con clausurar dicho forado. Habiendo realizado ambas actuaciones dentro del plazo.

Que, de las actuaciones realizadas durante el procedimiento administrativo:

- Mediante Notificación Preventiva N° 01522, de fecha 20 de febrero de 2014, se le notifica al administrado Roger Mendoza Muñinco en el predio fiscalizado ubicado en el jirón lima N° 357, recomendándole realizar el tapiado de los vanos o ventanas que fueron aperturadas sin autorización, las mismas que dan hacia la propiedad colindante.
- Del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00900 -20J4-MPH de fecha 14 de marzo de 2014, así como de la muestra fotográfica que obra en el expediente administrativo, se desprende que en el jirón Lima N° 357, se constató que la apertura de los 03 vanos (ventanas) que dan al predio colindante de propiedad del señor Oswaldo Simeón Sulca, no fueron corregidas conforme se le recomendó mediante notificación preventiva; y hecho que fue puesto en su conocimiento mediante Notificación Sanción





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

N° 1350; sin embargo se dejó constancia que el administrado Roger Mendoza Muñinco se negó a firmar.

- Ante tal hecho, con fecha 25 de marzo del 2014, el administrado Roger Mendoza Muñinco solicitó la ampliación de plazo para adecuar la tubería y clausura de ventanas, petición que fue concedida mediante la Carta N° 244- 2014-MPH-SGCH/ERGS, de fecha 20 de abril de 2014, otorgándole el plazo de 30 (treinta) días calendarios para la adecuación de la tubería de drenaje pluvial y para clausurar definitivamente de los vanos que dan hacia la propiedad colindante. Empero después de haber transcurrido en demasía el plazo otorgado, el administrado no ha cumplido con realizar la adecuación de tubería y clausura de ventanas, conforme se tiene del Informe N° 054-2014-MPH-38/ACUF-DFAE. de fecha 28 de noviembre de 2014, realizado por el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico.
- Mediante carta N° 733-2014-MPH-SGCH/AL, de fecha 02 de diciembre de 2014, se le comunica al administrado Roger Mendoza Muñinco el inicio del procedimiento administrativo sancionador. otorgándole el plazo de cinco (05) días para presentar su descargo, acto que tampoco cumplió con realizar. Consecuentemente se emitió la Resolución Gerencial de Sanción N° 657- 2014-MPH/GDT, de fecha 22 de diciembre de 2014, que es materia de apelación donde se resuelve; 1) Sancionar a Roger Mendoza Muñinco con el 50% de UIT, por ocasionar daños a la propiedad colindante por filtraciones de aguas pluviales, siendo la multa de SV 1,800.00; y por apertura de ventanas sin autorización Municipal e inobservado por las normas reglamentarias con el 10% por cada vano, debiendo pagar la suma de S/.1,140.00; multa establecida conforme el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA vigente; debiendo pagar la totalidad de la multa de S/.2,940.00, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga. 2) Ordenó la clausura definitiva de las tres ventanas que dan hacia la propiedad colindante del señor Oswaldo Simón Sulca. la misma que no cuenta con autorización Municipal, e inobservando las normas reglamentarias, así como ordena el corte y la clausura definitiva de la tubería de drenaje pluvial proveniente de la terraza que va hacia la propiedad de su vecino colindante y que viene causando daños a su propiedad.

Que, al respecto, es necesario mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Capítulo II. Título III. reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así como el artículo 46°, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; además, se tiene que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que. en virtud del artículo 02° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011, los órganos competentes para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son las diversas Gerencias estipuladas en la mencionada y de entre ellas se encuentra facultado la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL: (...) Subgerencia de Centro Histórico. Asimismo en el último párrafo del referido artículo menciona que los órganos de competencia son responsables de cautelar el cumplimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente;

Que, se concluye que es legal la intervención realizada por la Sub Gerencia de Centro Histórico, estando facultado por la norma para efectuar las actividades de inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, no siendo requisito esencial la intervención del Ministerio Público y a la Policía Nacional para la validez de dicho acto. Más si cabe resaltar lo señalado en el artículo 3 del RAISA, menciona que las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar el apoyo (...). De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondiente;

Que, si bien el administrado sancionado refiere en su escrito de apelación que las actuaciones en las cuales se basa el Acto Administrativo no se ajustan a lo dispuesto por ley, al no haberse realizado la inspección que constate la realidad. Al respecto cabe señalar que el artículo 156° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, señala referente a la elaboración de actas que las declaraciones de los administrados, testigos, peritos y las inspecciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas: I. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación. Sin embargo conforme se tiene al Acta de Fiscalización y/o Constatación, esta cumple con los requisitos exigidos por ley, donde se ha detallado la infracción incurrida por el administrado, la misma que se negó a firmar conforme se tiene de la constancia que figura en la parte final;

Que, respecto a los medios probatorios presentados por el recurrente consistentes en copias de boletas de venta de ladrillos o bloques de vidrio, recibo y copia de contrato de obra para la colocación de bloques de vidrio en el jirón Lima N° 357. interior. Estos medios probatorios no están dirigidos a desvirtuar por parte del recurrente que en efecto haya cumplido con subsanar las observaciones advertidas en las notificaciones preventivas y de sanción; máxime si mediante Informe N° 054-2014-MPH-38/ACUF-DFAE, de fecha 28 de noviembre del 2014 el Fiscalizador comunica al Sub Gerente de Centro Histórico, que el administrado sancionado Roger Mendoza Muñinco hasta la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas consistente en la adecuación de la tubería y clausura de ventanas;

Que, de la revisión de los actuados, en observancia a lo establecido por el artículo 109° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre recurso de apelación, el cual señala que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que en el presente caso, el recurso interpuesto por la administrada no está debidamente fundamentada;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN**  
**HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 657-2014-MPH/GDT de fecha 22 de diciembre de 2014, interpuesto por el administrado Roger Mendoza Muñinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Roger Mendoza Muñinco, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*af*  
Med. Salomón Flugo Aedo Mendoza  
ALCALDE